

Contestación Demanda

Esther lasso cifuentes <jaimesslasso14@gmail.com>

Vie 27/01/2023 5:55 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, 27 de Enero de 2.023

Señor

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA	:	DIVISORIO
DEMANDANTE	:	LIAN GRUPO EMPRESARIAL SAS
DEMANDADO	:	BERNARDA COLLAZOS Y OTROS
RADICACION	:	198454089101-2022-00327-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ESTHER LASSO CIFUENTES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.113.222 expedida en Cali, valle, correo electrónico jaimesslasso14@gmail.com, actuando en nombre propio y representación, comparezco ante su despacho en término, para dar contestación a la demanda admitida por el despacho mediante Auto de sustanciación N° 317 de diciembre de 2022, notificada mediante correo electrónico el día 16 de enero de 2022, en los siguientes términos,

FRENTE A LOS HECHOS.

1. Es cierto, como se puede observar el Certificado de tradición con M.I 132-4824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.
2. Es cierto, como se puede observar en escritura publica N° 1454 del 30 de septiembre de 2017 de la Notaria 17 del circulo de Cali.
3. Es cierto, como se puede observar el Certificado de tradición con M.I 132-4824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

SOBRE LAS PRETENSIONES

1. Sobre todas y cada una de las pretensiones presentadas por la parte demandante no presento oposición alguna.

SOLICITUD

1. Solicito comedidamente se me desvincule como parte demandada dentro del presente asunto por falta de legitimación en la causa por pasiva, en razón que, si bien es cierto, mediante escritura pública N° 1454 del 30 de septiembre de 2017 de la Notaria 17 del círculo de Cali, se le otorgo la propiedad a la empresa LAIN GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, actualmente no registro como poseedora, ni propietaria del predio objeto del litigio. Aunado a ello también es pertinente mencionar que en el escrito de la demanda la suscrita no se encuentra como parte pasiva de la misma, en el entendido que la naturaleza del presente proceso es solucionar la división material entre los demás comuneros poseedores o propietarios de la totalidad del predio.

EXCEPCIONES

1. Falta legitimación en la causa por pasiva.
2. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada. (Numeral 11 del Artículo 100, CGP)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Numeral 11° del Artículo 100, CGP)

Proceso divisorio art 406 y siguientes C.G.P.

Constitución Política

ANEXOS

En la presente petición me permito anexar:

A. DOCUMENTALES

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la suscrita.

NOTIFICACIONES

Las que a mí se refieran las recibiré en la Carrera 47 C # 38 A 22, Barrio Mariano Ramos de la Ciudad de Cali. Teléfono: 316 6281450 Email: jaimesslasso14@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente

Esther Lasso C.
ESTHER LASSO CIFUENTES
CC. N° 29.113.222 de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

29113222

LASSO CIFUENTES

APELLIDOS

ESTHER

NOMBRES

Esther Lasso C.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

13-ENE-1979

**CALI
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

19-MAY-1997 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



R-3100100-65097054-F-0029113222-20020121

06292 02019B 01 107286863